

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.
Radicado: 2022-00096-00.
Demandante: ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA.
Demandado: IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual asigno la competencia de las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, en la etapa en que se encuentra.

TERCERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante (fls 74 a 78 cdno ppal Juzgado Primero de Familia de Arauca), contra la providencia del 19 de agosto de 2022 (fls 70 y 71 *ibídem*), toda vez, que la citada providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 del 02 de septiembre de 2021, es decir, que los tres días que tenía para impugnar corrían los días 6, 7 y 8 del mismo mes y año, empero, la censura fue presentada el 28 de septiembre de 2021, es decir, cuando ya había quedado en firme el proveído, y por ende, se encontraba vencido el término para recurrir. (inc 3º art 318 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Despacho si adelantaron el proceso de notificación a la parte demandada, de ser el caso, aporte las citaciones correspondientes.

QUINTO: ABSTENER en emitir pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, mediante escrito del 12 de octubre de 2021, hasta tanto la parte demandante no de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior. Lo anterior para realizar el cómputo de los términos de traslado, para contestar la misma.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su

manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 70.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82941d0bc7b8d70b8ced9ab823b6290d0b9f69022e2eb7bf59ff3253dfb4ebf**

Documento generado en 22/02/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>